Bogotá D.C. junio 13 de 2024

Señores
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)
BOGOTA D.C.

ACCION DE TUTELA

Accionante: **LUIS FERNANDO CHAPARRO**
C.C. 79350133
Veedor Ciudadano Resolución PDCPL-21-428 Personería Distrital
Proyecto 2156 FDLSF-CPS-3208-2023 Alcaldía Local de Santa Fe

Accionadas: **Alcalde Local de Santa Fe Dr. Diego Fernando Herrera,** Personería Local de Santa Fe. Contraloría Local de Santa Fe. FUNDESCO-Fundación para el Desarrollo Socio Cultural, Deportivo, Comunitario, Agropecuario, y/o Ambiental. NIT 830133329-1 y/o a quien corresponda.

LUIS FERNANDO CHAPARRO, identificado con C.C. No 79'350133 de Bogotá, domiciliado en esta ciudad, en mi calidad de Ciudadano sujeto de derechos, ejerciendo el libre derecho a la participación **en mi condición de Veedor Ciudadano**, designado por un grupo característico de Juntas de Acción Comunal de la Localidad Santa Fe y con el aval y Reconocimiento legítimo de la personería Distrital de Bogotá, Resolución **PDCPL-21-428**, para ejercer control social y ciudadano a los procesos contractuales del Desarrollo del Proyecto: 2156 " Participación y Cultura Ciudadana en Santa Fe, FDLS - CPS- 308-2023 Alcaldía Local de Santa Fe - Fundación para el Desarrollo Socio Cultural, Deportivo, Comunitario, Agropecuario y/o Ambiental FUNDESCO, con fundamento en el Decreto 2591 de 1991, Decreto 1382 de 2000 y Decreto 306 de 1992 en observancia del artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, y en concordancia con el **ARTICULO 10** del Decreto 2591 de 1991(**LEGITIMIDAD E INTERÉS). *"La acción de tutela podrá ser ejercida, en todo momento y lugar, por cualquiera persona vulnerada o amenazada en uno de sus derechos fundamentales, quien actuará por sí misma o a través de representante. Los poderes se presumirán auténticos. También se pueden agenciar derechos ajenos cuando el titular de los mismos no esté en condiciones de promover su propia defensa. Cuando tal circunstancia ocurra, deberá manifestarse en la solicitud. También podrá ejercerla el Defensor del Pueblo y los personeros municipales"*),** me dirijo a su señoría de la manera más respetuosa para presentar **ACCIÓN DE TUTELA** contra **Alcalde Local de Santa Fe Dr. Diego Fernando Herrera,** Personería, Local de Santa Fe. contraloría Local de Santa Fe. FUNDESCO-Fundación para el Desarrollo Socio Cultural, Deportivo, Comunitario, Agropecuario, y/o Ambiental. NIT 830133329-1 y/o a quien corresponda, por flagrante violación y/o amenaza de transgresión al **DERECHO DE PETICIÓN, AL DEBIDO, PROCESO, a la IGUALDAD., a la PARTICIPACIÓN DEMOCRATICA Y DERECHO A ELEGIR Y SER ELEGIDO** entre otros, debido a los siguientes:

HECHOS

1. El Dia 17 de mayo de 2024, más de ocho Juntas de Accion Comunal de la Localidad Santa Fe, y directamente más de 10 dignatarios Comunales, decidimos Constituir el Comité de Veeduría Ciudadana como mecanismo democrático de representación, el cual permita a las juntas comunales, dignatarios, afiliados y ciudadanía en general ejercer vigilancia sobre la gestión pública a la ejecución del **proyecto: 2156 FDLSF-CPS-3208-2023 Alcaldía Local de Santa Fe** y la Fundación para el Desarrollo Socio Cultural, Deportivo, Comunitario, Agropecuario y/o Ambiental FUNDESCO. Proyecto de Inversión Pública del Fondo de Desarrollo Local- Alcaldía Local de Santa Fe, Plan Operativo Anual de Inversiones, el cual establece como uno de sus componentes sustanciales LA CONMEMORACION DEL DIA COMUNAL.
2. Consecuencia de esta Acción Ciudadana democrática y con el objeto de ejercer el libre derecho y deber de Asociación, participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública de este proyecto del Fondo de desarrollo Local de Santa Fe, se precisó la radicación de esta Veeduría Ciudadana ante la Personería Distrital de Bogotá con el No 2024-ER-0470707 del 17 de mayo de 2024.

3. De igual forma, se radico Petición taxativa ante la Administración Local de Santa Fe, ante el despacho del Dr. Diego Fernando Herrera, con el No 202145310037962 del 17 de mayo de 2024. Radicación en la cual se viene exigiendo a la Administración Publica Local de Santa Fe, por parte de La veeduría Ciudadana y los comunales de la Localidad, la gestión y buenos oficios del alcalde Local de Santa Fe y en efecto de su equipo profesional, técnico y administrativo. ***el cumplimiento específico del Anexo técnico y del desarrollo de proyecto 2156 Participación y cultura ciudadana en Santa Fe, FDLSF-CPS-308-2023 Alcaldía Local de Santa Fe – Fundación para el desarrollo sociocultural, deportivo, comunitario, agropecuario y/o Ambiental FUNDESCO,*** especialmente en lo concerniente al componente de La Celebración del Dia Comunal y se respeten y acaten las decisiones en firme de las organizaciones comunales de la Localidad Santa Fe, celebradas los días 06 y 08 de Mayo de 2024, respecto de NO REALIZAR PASEO y **SI** realizar por parte del Operador FUNDESCO el EVENTO CONMEMORATIVO: ENTREGA DE BONOS DE RECONOCIMIENTO A CADA UNA DE LAS JUNTAS DE ACCION COMUNAL EN UNA ACTIVIDAD RECREATIVA DONDE SE ENTREGUEN BONOS ADICIONALES A LOS GANANDORES DE DICHA ACTIVIDAD. EVENTO QUE SE DESARROLLARA EN ALGUN ESPACIO DE LA LOCALIDAD SANTA FE, entre otras decisiones para la Celebración del Dia Comunal en la Localidad Santa Fe, un sábado con todas las Juntas Comunales de la Localidad Santa Fe, para beneficio de 324 dignatarios Comunales.
4. Con el animo de lograr las garantías constitucionales del ejercicio democrático del Derecho y Deber a la Participación y el control ciudadano a la gestión Publica desde las Veedurías Ciudadanas, los comunales de la Localidad Santa Fe, ciudadanos sujetos de Derechos y los voceros de esta veeduría Ciudadana, **radicamos ante El Sr Personero Local de Santa Fe con el No de Radicado 2024-ER-0472215**,22/05/2024, el oficio de solicitud de acompañamiento y vigilancia por parte de este ente de control al Derecho de Petición y a las solicitudes de los ciudadanos ante la Administración publica Local, con el objeto de buscar respaldo y apoyo de este organismo de control a los ciudadanos peticionarios.
5. De igual Forma y con el mismo propósito, los comunales de la Localidad Santa Fe y los voceros de la veeduría Ciuadana constituida para este fin, radicamos ante la Contraloría Local de Santa Fe los respectivos oficios de solicitud de investigación, acompañamiento y apoyo a este ejercicio democrático y constitucional del control Social, fiscal y ciudadano desde la Veeduría Ciudadana, calendada 22 de mayo de 2024. Ante la oficina de Contralora Local de Santa Fe.
6. Con el objeto de dar alcance a la radicación No 202145310037962 del 17 de mayo de 2024. Ante el despacho del Sr Alcalde Local de Santa Fe, los veedores ciudadanos y Juntas de Acción Comunal, radicamos con el **No 20245310039212** ante la Alcaldía Local de Santa Fe, documento aclaratorio de las peticiones ya anexas en solicitudes radicadas el 17 de mayo de 2024, especialmente exigibilidad de cumplimiento taxativo del Anexo Técnico del contrato CPS 308 de 2023 FDLSF – FUNDESCO en el componente: CELEBRACION DEL DIA COMUNAL y el respeto a las decisiones democráticas de las Juntas Comunales en encuentro comunal en instalaciones de la Alcaldía Local de Santa Fe el día 08 de Mayo de 2024.
7. El día 23 de mayo de 2024, la personería Distrital de Bogotá D.C. expide la Resolución No PDCPL-21-428, por medio de la cual se acepta la inscripción de una veeduría ciudadana en el Registro Público de veedurías ciudadanas de la personería de Bogota D.C. Aceptar la inscripción de las veedurías Ciudadanas, constituida en forma plural. **OBJETO**: "EJERCER CONTROL SOCIAL Y CIUDADANO A LOS PROCESOS CONTRACTUALES DEL DESARROLLO DEL PROYECTO 2156 PARTICIPACION Y CULTURA CIUDADANA EN SANTA FE. FDLSF-CPS-308-2023 ALCALDIA LOCAL DE SANTA FE- FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIO CULTURAL, DEPORTIVO, COMUNITARIO, AGROPECUARIO, Y/O AMBIENTAL FUNDESCO".
8. Hoy 13 de junio de 2024 y después de más de 19 días Hábiles y más de 26 días calendario, ni las entidades locales, ni autoridades convocadas en estas solicitudes por medio de estos radicados-Derechos de petición, han emitido respuesta las peticiones elevadas desde las organizaciones comunales y la veeduría Ciudadana, estas entidades vienen guardando silencio ante las peticiones de los ciudadanos en este Derecho de petición y en estas solicitudes prioritarias, para evitar incluso daño antijuridico entre otros o perjuicio irremediable a las Organizaciones comunales y la comunidad en general.
9. El día de ayer 12 de Junio de 2024, por medio de las redes sociales (vía WhatsApp) a los grupos de las Juntas de Accion Comunal de la Localidad Santa Fe, una

funcionaria del área de participación de la Alcaldía Local de Santa Fe (Carolina Bello) envió un mensaje inverosímil, donde se adjunta una comunicación firmada por el Sr alcalde Local, donde solicita a las juntas una documentación necesaria para la asistencia a la celebración del día comunal, pero no se dan respuestas a las solicitudes de las juntas comunales en los radiados señalados anteriormente, ni a los requerimientos Derechos de petición de la veeduría Ciudadana, ni se refiere a ninguno de estos radicados al respecto, generando con esta información inadmisible más confusión y dilación injustificada del cumplimiento de las decisiones de las Juntas Comunales, por parte de las entidades citadas.

10. De conformidad con el análisis y valoración en tiempo de estas omisiones a Derechos de petición, por parte de las entidades requeridas en este Derecho de petición, por parte de la veeduría Ciudadana y las Juntas Comunales de la Localidad Santa Fe, consideramos que se constituye en una amenaza y flagrante vulneración a Derechos Fundamentales contra la veeduría Ciudadana y específicamente contra el suscrito veedor ciudadano Luis Fernando Chaparro, el hecho de asumir e implementar decisiones por parte del Sr. Alcalde Local, el Operador del Proyecto 2126 FDLSF Contrato 308-2023 FUNDESCO, en referencia a definir tiempos, horarios, fechas y demás características y condiciones de la celebración del Dia Comunal en la Localidad Santa Fe, sin antes dar respuestas integras y suficientes a los peticionarios, quienes estamos exigiendo el cumplimiento taxativo del contrato y anexo técnico, en concordancia con la decisión en derecho adoptada por la mayoría de las Juntas de Accion Comunal, el pasado 08 de Mayo de 2024, en las instalaciones de la Alcaldía Local de Santa Fe y en presencia y coordinacion de la misma por las funcionarias de participación Alcaldía Local de Santa Fe, el operador FUNDESCO, las funcionarias de Apoyo a la Supervisión, a la fecha ningún funcionario o funcionaria de la Alcaldía Local de Santa Fe, comprometidos con este tema de las respuestas y decisiones a la veeduría Ciudadana y las Juntas Comunales, No se han pronunciado al respecto de estas peticiones citadas con números de radicados, no se da respuesta a llamadas vía celular, ni mensajes en las redes sociales, y se deja siempre sin respuestas estas comunicaciones del veedor ciudadano y las juntas comunales.
11. El día de hoy 13 de junio de 2024, en comunicación con las juntas comunales de la Localidad Santa Fe, especialmente las juntas peticionarias de esta Solicitud de Actuación Administrativa, plasmada en los radicados antes referidos, en conjunto con el suscrito, en mi condición de veedor ciudadano, concerniente a la veeduría ciudadana inscrito en personería Distrital de Bogota Resolución No **PDCPL-21-428 Personería Distrital** Proyecto 2156 FDLSF-CPS-3208-2023 Alcaldía Local de Santa Fe, una vez identificando posibles amenazas y/o vulneración flagrante a Derechos Fundamentales, ocasionando posibles perjuicios irremediables contra los dignatarios de las Juntas de Accion Comunal y el Veedor Ciudadano, cuando se emiten decisiones transitorias e inverosímiles, por parte de funcionarios de la Alcaldía Local de Santa Fe, por medio de las redes sociales y no oficialmente en actuación administrativa, omitiendo de fondo las respuestas a los radicados referidos y sin respuesta a los citados derechos de peticion, asumiendo hipotéticas decisiones contrarias a la voluntad y concertación de las Juntas Comunales y en contravía del cumplimiento taxativo del Anexo Técnico y el contrato 308 de 2023 FDLS proyecto 2156, decidimos acudir al Juez de Tutela, para que en su digna gestión y estudio constitucional se conceda la protección de mis derechos Fundamentales de origen constitucional, en mi calidad de veedor ciudadano, peticionario ante estas entidades y solicitante en representación de las Juntas Comunales firmantes, de la respuesta a derechos de peticion y decisión en derecho del cumplimiento del contrato 308 de 2023 FDLSF, anexo técnico y decisión oficial de las Juntas Comunales el pasado 08 de mayo de 2024 en instalaciones de la Alcaldía Local de Santa Fe.

PRETENSIONES

1. Con fundamento en los hechos relacionados, las pruebas instituidas y las consideraciones expuestas, muy respetuosamente solicito del señor Juez, disponer y Ordenar a la parte accionada: **Alcalde Local de Santa Fe Dr. Diego Fernando Herrera,** Personería Local de Santa Fe. Contraloría Local de Santa Fe. FUNDESCO-Fundación para el Desarrollo Socio Cultural, Deportivo, Comunitario, Agropecuario, y/o Ambiental. NIT 830133329-1 y/o a quien corresponda, que en el término de 48 horas se sirvan amparar mis derechos fundamentales **al DERECHO DE PETICIÓN, AL DEBIDO, PROCESO, a la IGUALDAD., a la PARTICIPACIÓN DEMOCRATICA (** en esta instancia de participación, concertación, control y vigilancia de

la gestión pública establecida en este proyecto de Inversión Local) **Y DERECHO A ELEGIR Y SER ELEGIDO** entre otros, restituyendo el proceso de solicitud de actuación administrativa deprecado con fechas: **Ante la Personería Distrital de Bogotá con el No 2024-ER-0470707 del 17 de mayo de 2024**. Petición taxativa ante la **Administración Local de Santa Fe** ante el despacho del Dr. Diego Fernando Herrera con el **No 202145310037962 del 17 de mayo de 2024**. Radicado ante El Sr **Personero Local de Santa Fe con el No de Radicado 2024-ER-0472215**,22/05/2024. **Oficio de solicitud de acompañamiento y vigilancia por parte de este ente de control al Derecho de Petición y a las solicitudes de los ciudadanos ante la Administración pública Local. calendada 22 de mayo de 2024. Ante la oficina de Contralora Local de Santa Fe** y la deferencia a la Garantía de cumplimiento y ejecutoria de **Resolución No PDCPL-21-428**, por medio de la cual se acepta la inscripción de una veeduría ciudadana en el Registro Público de veedurías ciudadanas de la **Personería de Bogota D.C**, donde reiteró concluyentemente lo solicitado con el fin de proteger mis Derechos Fundamentales y en consecuencia a la defensa de los Derechos Fundamentales de los dignatarios comunales de las Juntas de Accion Comunal de la Lo calidad Santa Fe, también peticionarios en estas solicitudes de Actuación administrativa.

2. Muy respetuosamente solicito al señor Juez, se ordene a la parte accionada: **Alcalde Local de Santa Fe Dr. Diego Fernando Herrera,** Personería Local de Santa Fe. Contraloría Local de Santa Fe. FUNDESCO-Fundación para el Desarrollo Socio Cultural, Deportivo, Comunitario, Agropecuario, y/o Ambiental. NIT 830133329-1 y/o a quien corresponda**,** que en el término de 48 horas se sirvan **Resolver Positivamente** las deferencias, peticiones y postulaciones impetradas en las reiteradas Solicitudes de Derecho de Petición en Interés General de Solicitud de Actuación Administrativa, acompañando nuestra petición ciudadana con la firma de más de 10 dignatarios de Juntas de Acción Comunal de la Localidad Santa Fe y los Veedores Ciudadanos, designados justamente para este fin de la vigilancia y el control social a la gestión pública en la lucha contra la corrupción, preponderantemente esta solicitud firmada por el suscrito: Luis Fernando Chaparro en mi calidad de Veedor Ciudadano, inscrito en personería Distrital de Bogotá Resolución No **PDCPL-21-428 Personería Distrital** Proyecto 2156 FDLSF-CPS-3208-2023 Alcaldía Local de Santa Fe. Radicados: **No 202145310037962 del 17 de mayo de 2024** ante la Administración Local de Santa Fe despacho del Dr. Diego Fernando Herrera. **Radicado ante la Contraloría Local de Santa Fe** los respectivos oficios de solicitud de investigación, acompañamiento y apoyo a este ejercicio democrático y constitucional del control Social, fiscal y ciudadano desde la Veeduría Ciudadana, calendada 22 de mayo de 2024, ante la oficina de Contralora Local de Santa Fe. **No de Radicado 2024-ER-0472215**,22/05/2024 ante El Sr Personero Local de Santa Fe, oficio de solicitud de acompañamiento y vigilancia por parte de este ente de control al Derecho de Petición y a las solicitudes de los ciudadanos ante la Administración pública Local, con el objeto de buscar respaldo y apoyo de este organismo de control a los ciudadanos peticionarios lideres comunales y al suscrito en mi condición de veedor ciudadano. Con el **No 20245310039212** ante la Alcaldía Local de Santa Fe, documento aclaratorio de las peticiones ya anexas en solicitudes radicadas el 17 de mayo de 2024, **especialmente exigibilidad de cumplimiento taxativo del Anexo Técnico del contrato CPS 308 de 2023 FDLSF – FUNDESCO en el componente: CELEBRACION DEL DIA COMUNAL y el respeto a las decisiones democráticas de las Juntas Comunales en encuentro comunal en instalaciones de la Alcaldía Local de Santa Fe el día 08 de mayo de 2024.**
3. Como consecuencia, se ordene al Sr. **Alcalde Local de Santa Fe Dr. Diego Fernando Herrera,** Personería Local de Santa Fe. Contraloría Local de Santa Fe. FUNDESCO-Fundación para el Desarrollo Socio Cultural, Deportivo, Comunitario, Agropecuario, y/o Ambiental. NIT 830133329-1 y/o a quien corresponda, anteponer a la decisión de ordenar las actividades de la celebración del día comunal y que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del fallo de tutela, se dé respuesta positiva de fondo conforme lo establecen la normatividad y la jurisprudencia colombiana a todas las peticiones, solicitudes y pretensiones radicadas ante estas entidades por parte de las Juntas Comunales y el suscrito en mi calidad de Veedor Ciudadano, con el propósito de garantizar el cumplimiento íntegro de lo instituido en el proyecto de inversión del plan operativo anual de inversiones de la Junta Administradora Local de Santa Fe No 2156- 2022 Fondo de desarrollo Local de Santa Fe, Contrato CPS-3208-2023 Alcaldía Local de Santa Fe- Fundación

FUNDESCO, Anexo Técnico del contrato CPS 308 2023 Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe, en las cuales se dé cumplimiento concreto al componente **Conmemoración Dia Comunal**, con todos los elementos e ítems precisos y definidos en esta obligación contractual, conforme se determinó por mayoría en primera y única instancia por parte de más de 19 Juntas Comunales de la Localidad Santa Fe, el día 08 de Mayo de 2024 en la Alcaldía Local de Santa Fe, en presencia de las autoridades administrativas de la Localidad Santa Fe y el mismo operador FUNDESCO, en desempeño de sus obligaciones contractuales, esto con el animo de evitar cualquier amenaza de vulneración a Derechos Fundamentales y/o perjuicios irremediables a la participación democrática y el derecho de petición entre otros.

Lo contrario a estas decisiones de parte de la administración Local y/o el operador de este contrato, seria admitir además un Daño antijurídico irreparable en contra de los derechos e intereses de la organización comunal de primer grado, en su calidad de proponentes, beneficiarios y vigilantes de este Contrato Publico y de este proyecto, en detrimento de la autonomía comunal y el derecho a la participación Social, Comunitaria Y Ciudadana.

DERECHOS VULNERADOS

De lo narrado se establece violación a los siguientes Derechos Fundamentales consagrados en la Constitución Política de Colombia y en Tratados Internacionales que versan sobre Derechos Humanos y que conforme lo ordena el artículo 4 del Decreto 2591 de 1991 y el mismo artículo 93 de nuestra Carta Política que también señaló: "*Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia*".

Conductas que causan la vulneración: *La negativa de las entidades accionadas:* Sr. **Alcalde Local de Santa Fe Dr. Diego Fernando Herrera,** Personería Local de Santa Fe. Contraloría Local de Santa Fe. FUNDESCO-Fundación para el Desarrollo Socio Cultural, Deportivo, Comunitario, Agropecuario, y/o Ambiental. NIT 830133329-1 y/o a quien corresponda*, Cuando prescinden de la respuesta a las Peticiones*. **No 202145310037962 del 17 de mayo de 2024** ante la Administración Local de Santa Fe despacho del Dr. Diego Fernando Herrera. **Radicado ante la Contraloría Local de Santa Fe** con los respectivos oficios de solicitud de investigación, acompañamiento y apoyo a este ejercicio democrático y constitucional del control Social fiscal y ciudadano desde la Veeduría Ciudadana, calendada 22 de mayo de 2024, ante la oficina de Contralora Local de Santa Fe. **No de Radicado 2024-ER-0472215**,22/05/2024 ante El Sr Personero Local de Santa Fe, oficio de solicitud de acompañamiento y vigilancia por parte de este ente de control al Derecho de Petición y a las solicitudes de los ciudadanos ante la Administración pública Local, con el objeto de buscar respaldo y apoyo de este organismo de control a los ciudadanos peticionarios lideres comunales y al suscrito en mi condición de veedor ciudadano. Con el **No 20245310039212** ante la Alcaldía Local de Santa Fe, documento aclaratorio de las peticiones ya anexas en solicitudes radicadas el 17 de mayo de 2024, especialmente exigibilidad de cumplimiento taxativo del Anexo Técnico del contrato CPS 308 de 2023 FDLSF – FUNDESCO en el componente: CELEBRACION DEL DIA COMUNAL y el respeto a las decisiones democráticas de las Juntas Comunales en encuentro comunal en instalaciones de la Alcaldía Local de Santa Fe el día 08 de mayo de 2024, *y contraviene lo determinado por La Constitución y la Ley 1755 de 2015 (Junio 30) ,Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, CAPÍTULO III Derecho de petición ante organizaciones e instituciones privadas Artículo 32. Derecho de petición ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales. Toda persona podrá ejercer el derecho de petición para garantizar sus derechos fundamentales ante organizaciones privadas con o sin personería jurídica, tales como sociedades, corporaciones, fundaciones, asociaciones, organizaciones religiosas, cooperativas, instituciones financieras o clubes, (negrilla fuera de texto), constituye una flagrante Vulneración y amenaza de transgresión a mis Derechos Humanos*

- ✓ **DERECHO DE PETICIÓN**

Consagrado en el artículo 23 y del cual la Corte Constitucional ha interpretado como Fundamental.

*Constitución Política de Colombia**.*** ***ARTICULO 23****. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener*

pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales El artículo 209 de la Constitución Política, señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

La Constitución Política en sus artículos 23 y 74, desarrollados por el Código Contencioso Administrativo, consagran el derecho que tiene toda persona a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución; así mismo, a acceder a documentos públicos, salvo los casos que establezca la ley.

La falta de atención a las peticiones, la inobservancia de los principios consagrados en el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo y la de los términos para resolver o contestar, constituirán causal de mala conducta para el funcionario y darán lugar a las sanciones correspondientes. (Artículo 7 Código Contencioso Administrativo).

- ✓ **DERECHO A LA DIGNIDAD HUMANA**

*Consagrado en el artículo 1 cual la Corte Constitucional ha interpretado como Fundamental Constitución Política de Colombia de los principios fundamentales **Art. 1**. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el **respeto de la dignidad humana**, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.*

- ✓ **AL DEBIDO PROCESO**

*Consagrado en el artículo 29 cual la Corte Constitucional ha interpretado como Fundamental Constitución Política de Colombia **ARTICULO 29.** El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.*

*"El **debido proceso** es un principio jurídico procesal o sustantivo según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, a permitirle tener oportunidad de ser oído y a hacer valer sus pretensiones legitimas frente al juez*

Considero que se vulnera flagrantemente este derecho Fundamental porque he estado Esperando actuaciones administrativas eficaces y eficientes de parte de las entidades accionadas, por cuanto he esperado más de 30 días calendario y 19 días hábiles, para que se defina y resuelvan íntegramente mis peticiones, por los evidentes rechazos a los trámites de solicitud de actuación administrativa emergente señalados anteriormente en el libelo de esta solicitud constitucional y en la inadvertencia a mis peticiones señaladas anteriormente, (*Peticiones-Radicado Diciembre 19 de 2021 y 27 de Diciembre de 2021.(en personería Distrital de Bogotá Resolución No PDCPL-21-428 Personería Distrital Proyecto 2156 FDLSF-CPS-3208-2023 Alcaldía Local de Santa Fe. Radicados: No 202145310037962 del 17 de mayo de 2024 ante la Administración Local de Santa Fe despacho del Dr. Diego Fernando Herrera. Radicado ante la Contraloría Local de Santa Fe los respectivos oficios de solicitud de investigación, acompañamiento y apoyo a este ejercicio democrático y constitucional del control Social, fiscal y ciudadano desde la Veeduría Ciudadana, calendada 22 de mayo de 2024, ante la oficina de Contralora Local de Santa Fe. No de Radicado 2024-ER-0472215,22/05/2024 ante El Sr Personero Local de Santa Fe, oficio de solicitud de acompañamiento y vigilancia por parte de este ente de control al Derecho de Petición y a las solicitudes de los ciudadanos ante la Administración pública Local, con el objeto de buscar respaldo y apoyo de este organismo de control a los ciudadanos peticionarios lideres comunales y al suscrito en mi condición de veedor ciudadano. Con el No 20245310039212 ante la Alcaldía Local de Santa Fe, documento aclaratorio de las peticiones ya anexas en solicitudes radicadas el 17 de mayo de 2024, especialmente exigibilidad de cumplimiento taxativo del Anexo Técnico del contrato CPS 308 de 2023 FDLSF – FUNDESCO en el componente: CELEBRACION DEL DIA COMUNAL y el respeto a las decisiones democráticas de las Juntas Comunales en encuentro comunal en instalaciones de la Alcaldía Local de Santa Fe el día 08 de mayo de 2024*).

Esta argumentación, con el objeto de buscar la garantía de derechos fundamentales en las obligaciones a las Respuestas taxativas, Integras completas y oportunas a estas peticiones, las cuales pretenden precisar las oportunidades constitucionales al Debido Proceso, al Derecho de Petición, a evitar el Daño antijuridico, Derecho a la Participación Democrática, a elegir y ser elegido entre otros. En la expedición del Certificado de Representación legal y/o auto de reconocimiento a los dignatarios elegidos por voto popular el pasado 28de noviembre de 2021, para ejercer sus funciones desde el 01 de febrero de 2021, conforme lo establece la ley de Acción Comunal entre otras.

- ✓ **DERECHO A LA PARTICIPÀCION DEMOCRATICA.**

Consagrado en el artículo 103 y del cual la Corte Constitucional ha interpretado como Fundamental. *Constitución Política de Colombia**. ARTICULO 103.** ... El Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan. Ver la Ley 131 de 1994.*

FUNDAMENTOS DE LA ACCIÓN

Desde sus comienzos la Corte Constitucional ha indicado en su jurisprudencia:

"… ha dejado de ser expresión formal de la facultad ciudadana de elevar solicitudes a las autoridades para pasar a garantizar, en consonancia con el principio de democracia participativa (C.P. Art. 1°), la pronta resolución de las peticiones. La tutela administrativa de los derechos fundamentales es un derecho contenido en el núcleo esencial del derecho de petición, que no sólo exige una respuesta cualquiera de la autoridad, sino la pronta resolución de la petición, bien sea en sentido positivo o negativo" **(T-219 del 4 de mayo de 1994, Magistrado Ponente: Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz).**

Igualmente, la Ley Estatutaria 1755 de 2015 en su artículo 14 determina:

> *"Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:*
>
> *1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.*
>
> *2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción."*

Finalmente, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha indicado de manera reiterada, respecto de los alcances y requisitos del derecho de petición, que:

> *"a) El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión.*
>
> *b) El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.*
>
> *c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.*
>
> *d) Por lo anterior, la respuesta no implica aceptación de lo solicitado ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita.*
>
> *e) Este derecho, por regla general, se aplica a entidades estatales, esto es, a quienes ejercen autoridad. Pero, la Constitución lo extendió a las organizaciones privadas cuando la ley así lo determine.*
>
> *f) La Corte ha considerado que cuando el derecho de petición se formula ante particulares, es necesario separar tres situaciones: 1. Cuando el particular presta un servicio público o cuando realiza funciones de autoridad. El derecho*

de petición opera igual como si se dirigiera contra la administración. 2. Cuando el derecho de petición se constituye en un medio para obtener la efectividad de otro derecho fundamental, puede protegerse de manera inmediata. 3. Pero, si la tutela se dirige contra particulares que no actúan como autoridad, este será un derecho fundamental solamente cuando el Legislador lo reglamente.

g). En relación con la oportunidad de la respuesta, esto es, con el término que tiene la administración para resolver las peticiones formuladas, por regla general, se acude al artículo 6º del Código Contencioso Administrativo que señala 15 días para resolver. De no ser posible, antes de que se cumpla con el término allí dispuesto y ante la imposibilidad de dar una respuesta en dicho lapso, la autoridad o el particular deberá explicar los motivos y señalar el término en el cual se realizará la contestación. Para este efecto, el criterio de razonabilidad del término será determinante, puesto que deberá tenerse en cuenta el grado de dificultad o la complejidad de la solicitud. Cabe anotar que la Corte Constitucional ha confirmado las decisiones de los jueces de instancia que ordena responder dentro del término de 15 días, en caso de no hacerlo, la respuesta será ordenada por el juez, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes.

h) La figura del silencio administrativo no libera a la administración de la obligación de resolver oportunamente la petición, pues su objeto es distinto. El silencio administrativo es la prueba incontrovertible de que se ha violado el derecho de petición.

El derecho de petición también es aplicable en la vía gubernativa, por ser ésta una expresión más del derecho consagrado en el artículo 23 de la Carta. Sentencias T-294 de 1997 y T-457 de 1994." **(T-332 del 1º de junio de 2015, Magistrado Ponente: Dr. Alberto Rojas Ríos).**

Es un legítimo derecho de los ciudadanos a intervenir en la toma de decisiones, respecto al manejo de los recursos y las acciones que tienen un impacto en el desarrollo de nuestras comunidades.

El concepto democracia participativa hace referencia al conjunto de espacios y mecanismos donde ciudadanas y ciudadanos pueden incidir y decidir sobre asuntos públicos de su incumbencia, más allá de la actividad propia de los representantes.

La Corte ha sostenido que los derechos políticos de participación son derechos fundamentales, y por tanto, pueden llegar a ser protegidos a través de la tutela, especialmente porque "los derechos de participación en la dirección política de la sociedad constituyen una esfera indispensable para la autodeterminación de la persona, el aseguramiento de la convivencia pacífica y la consecución de un orden justo. Como ya lo ha expresado esta Corporación, los derechos políticos ostentan el carácter de fundamentales, situación que ha sido reafirmada por la jurisprudencia y los tratados internacionales suscritos por el Estado Colombiano. Lo que conlleva a que los mismos puedan ser protegidos a través del uso de la acción de tutela.

LA DEMOCRACIA PARTICIPATIVA IMPLICA UNA REDEFINICIÓN DE LA CIUDADANÍA

La Asamblea Nacional Constituyente tuvo claro que una de las principales misiones a su cargo, si no la más importante, era la de recuperar los vínculos entre el Estado y los ciudadanos, los cuales se habían desvanecido como consecuencia del debilitamiento creciente de las instituciones tradicionales de representación de la voluntad popular.

Sentencia T-637/01
DEMOCRACIA REPRESENTATIVA Y DEMOCRACIA PARTICIPATIVA
Con la Constitución de 1991 se inició constitucionalmente el tránsito de la democracia representativa a la participativa. Esta nueva concepción de nuestra democracia implica un cambio trascendental del sistema político, cuya primera y más clara manifestación se encuentra en la manera como se comprende al ciudadano como tal. El concepto de democracia participativa es más moderno y amplio que el de la democracia representativa. Abarca el traslado de los principios democráticos a esferas diferentes de la electoral, lo cual está expresamente plasmado en el artículo 2° de la Carta. Es una extensión del concepto de

ciudadanía y un replanteamiento de su papel en una esfera pública que rebasa lo meramente electoral y estatal. El ciudadano puede participar permanentemente en los procesos decisorios que incidirán en el rumbo de su vida. Esto se manifiesta en varios artículos de la Carta sobre participación en escenarios diferentes al electoral.

DEMOCRACIA PARTICIPATIVA-Fines

En la democracia participativa no sólo se valora más al ciudadano, sino que, en razón a ello, el sistema político puede alcanzar mayores niveles de eficiencia. Un Estado en el que los ciudadanos cuentan con el derecho de tomar parte de forma directa en las decisiones a adoptar, de controlar los poderes públicos, de calificar los resultados obtenidos para exigir responsabilidad política, es un Estado en el que probablemente se logrará satisfacer en más alto grado las necesidades de sus asociados. Dentro de ese espíritu, el artículo 2° de la Carta Política enuncia como fin primordial del Estado el de "servir a la comunidad".

DAÑO ANTIJURIDICO

El perjuicio que es provocado a una persona que no tiene el deber jurídico de soportarlo. La Corte considera que esta acepción del daño antijurídico como fundamento del deber de reparación del Estado armoniza plenamente con los principios y valores propios del Estado Social de Derecho, pues al propio Estado corresponde la salvaguarda de los derechos y libertades de los particulares frente a la actividad de la administración. Así, la responsabilidad patrimonial del Estado se presenta entonces como un mecanismo de protección de los administrados frente al aumento de la actividad del poder público, el cual puede ocasionar daños, que son resultado normal y legítimo de la propia actividad pública, al margen de cualquier conducta culposa o ilícita de las autoridades, por lo cual se requiere una mayor garantía jurídica a la órbita patrimonial de los particulares. Por ello el actual régimen constitucional establece entonces la obligación jurídica a cargo del Estado de responder por los perjuicios antijurídicos que hayan sido cometidos por la acción u omisión de las autoridades públicas, lo cual implica que una vez causado el perjuicio antijurídico y éste sea imputable al Estado, se origina un traslado patrimonial del Estado al patrimonio de la víctima por medio del deber de indemnización. Igualmente, no basta que el daño sea antijurídico, sino que éste debe ser además imputable al Estado, es decir, debe existir un título que permita su atribución a una actuación u omisión de una autoridad pública.

El Control Social es el derecho y el deber de los ciudadanos a participar, de manera individual o a través de sus organizaciones, redes sociales e instituciones, en la vigilancia de la gestión pública y sus resultados para la correcta utilización de los recursos y bienes públicos.

FUNCIONES GENERALES DE LA VEEDURIA CIUDADANA Tienen como función la vigilancia y fiscalización de los recursos públicos como la gestión pública, al igual de denunciar todo acto de corrupción del cual tengan conocimiento, una de sus funciones más importante es de trabajar de la mano con los organismos de control en la recolección de piezas probatorias o evidencias, que conlleven a proteger lo público y el objeto de la veeduría.

BENEFICIOS QUE TRAE CONSIGO LA VEEDURIA CIUDADANA Las veedurías ciudadanas favorecen el fortalecimiento de los organismos de control en su actuar contra la corrupción en la contratación estatal como en la gestión pública, apoyan las personerías a través de su vigilancia y fiscalización propias de sus objetos, ¿velan por los intereses de la comunidad y crean un lazo entre comunidad y administración?

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN Y RESPUESTA DE LAS DENUNCIAS EN EL CONTROL FISCAL. La atención de las denuncias en los organismos de control fiscal seguirá un proceso común, así: a) Evaluación y determinación de competencia; b) Atención inicial y recaudo de pruebas; c) Traslado al proceso auditor, responsabilidad fiscal o entidad competente; d) Respuesta al ciudadano. PARÁGRAFO 1o. La evaluación y determinación de competencia, así como la atención inicial y recaudo de pruebas, no podrá exceder el término establecido en el Código Contencioso Administrativo para la respuesta de las peticiones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento mi acción en lo establecido en los artículos Art. 23, 86 de la Constitución Política y Decretos Reglamentarios 2591 de 1991, 306 de 1992 y D. L. 1382/2000; Art. 6° del C.C.A.; Decreto 2150 de 1995, art. 1 y Ley 1755 de 2015.

Corolario a la omisión a Peticiones Respetuosas ante las entidades accionadas, con el objeto de evitar y prevenir de un daño antijuridico y amenaza y/o flagrante Vulneración a Derechos Fundamentales y como consecuencia de la omisión a estas respuestas a las peticiones perfectamente fundamentadas en la obligación legal y constitucional, se circunscriben las normas jurídicas que las sustentan.

- ✓ *Ley 403 de 1997. El voto es un derecho y un deber ciudadano. La participación mediante el voto en la vida política, cívica y comunitaria se considera una actitud positiva de apoyo a las instituciones democráticas, y como tal será reconocida, facilitada y estimulada por las autoridades.*
- ✓ Ley 850 de 2003 noviembre 18, *Por medio de la cual se reglamentan las veedurías ciudadanas.* **ARTÍCULO 16.** *Instrumentos de acción. (Modificado por Art. 68, Ley 1757 de 2015.)* Para lograr de manera ágil y oportuna sus objetivos y el cumplimiento de sus funciones, las veedurías podrán elevar ante las autoridades competentes derechos de petición, y ejercer ante los jueces de la República todas las acciones que siendo pertinentes consagran la Constitución y la ley.

- ✓ DERECHO A LA PARTICIPÀCION DEMOCRATICA**.** Consagrado en el artículo 103 y del cual la Corte Constitucional ha interpretado como Fundamental. *Constitución Política de Colombia**. ARTICULO 103**. … El Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan. Ver la Ley 131 de 1994.*

- ✓ *Ley 134 de 1994.* "Por la cual se dictan normas sobre mecanismos de participación ciudadana*." El principio de participación democrática expresa no sólo un sistema de toma de decisiones, sino un modelo de comportamiento social y político, fundamentado en los principios del pluralismo, la tolerancia, la protección de los derechos y libertades, así como en una gran responsabilidad de los ciudadanos en la definición del destino colectivo. El concepto de democracia participativa lleva ínsita la aplicación de los principios democráticos que informan la práctica política a esferas diferentes de la electoral. Comporta una revaloración y un dimensionamiento vigoroso del concepto de ciudadano y un replanteamiento de su papel en la vida nacional. No comprende simplemente la consagración de mecanismos para que los ciudadanos tomen decisiones en referendos o en consultas populares, o para que revoquen el mandato de quienes han sido elegidos, sino que implica adicionalmente que el ciudadano puede participar permanentemente en los procesos decisorios no electorales que incidirán significativamente en el rumbo de su vida. Se busca así fortalecer los canales de representación, democratizarlos y promover un pluralismo más equilibrado y menos desigual. La participación concebida dentro del sistema democrático a que se ha hecho referencia, inspira el nuevo marco sobre el cual se estructura el sistema constitucional del Estado colombiano. Esta implica la ampliación cuantitativa de oportunidades reales de participación ciudadana, así como su recomposición cualitativa en forma que, además del aspecto político electoral, su espectro se proyecte a los planos de lo individual, familiar, económico y social.*
- ✓ **Acciones Preventivas o Correctivas como estrategia de prevención del daño antijurídico.** El Decreto 1716 de 2009 compilado en el Decreto 1069 del 26 de mayo de 2015 y el Decreto Distrital 839 de 2018 señalan dentro de las funciones de dicho órgano, las relativas a formular, aprobar y ejecutar acciones preventivas o correctivas como estrategia de prevención del daño antijurídico, así como diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la Entidad.

PRUEBAS

Ruego al señor Juez, con toda deferencia se sirva decretar, tener en cuenta y practicar las siguientes pruebas, para facilitar la investigación y la actividad sumaria y preferente de esta denuncia constitucional.

TESTIMONIALES:
Recúrrase su señoría, si así lo considera su despacho, escuchar mi versión libre y espontánea de los hechos y omisiones de estas entidades accionadas, en general para apreciar más directamente los daños, perjuicios y amenazas de vulneración a los derechos por parte de estas entidades, al omitir y/o desnaturalizar las respuestas de fondo y resolución a mis peticiones, a donde se me puede citar en la Carrera 4 Bis A N° 31- 58. Celular 3017046710 y/o por medios electrónicos o plataformas digitales zoom o meetmicrosoft. Barrió La Perseverancia Localidad Santa Fe.

DOCUMENTALES:

1. **Proyecto 2156 Participación y Cultura Ciudadana en Santa Fe Ficha EBI-L**, Estadística Básica de Inversión. Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe (En el Componente Celebración del Dia Comunal se define: Esta Celebración se enmarca en la Ley 743 de 2002 mediante la cual se busca exaltación a los méritos y laboriosidad de las personas dedicadas a la Acción Comunal) NO DEFINE NINGUN PASEO. **Anexo 001 – (006 folios).**
2. **Anexo Técnico Proyecto 2156 2023 FDLSF.** (En el componente CONMEMORACION DIA COMUNAL Se decide: “En virtud de lo anterior el operador deberá realizar un evento conmemorativo de acuerdo con las cantidades y calidades que sean solicitadas por la Alcaldía Local de Santa Fe en la fecha concertada con los presidentes de las Juntas de Acción Comunal presidentes de ASOJUNTAS y la entidad) en ningún acápite de este Anexo Técnico se define o aprueba o decide u ordena PASEO. En estas comunicaciones ante el Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe, Alcaldías Local de Santa Fe, Operador FUNDESCO, Organismos de Control, Personera Local de Santa Fe y Apoyo a la Supervision de la Alcaldía Local de Santa Fe entre otros, solicitamos se cumpla taxativamente estas obligaciones contractuales al pie de la letra y en consecuencia a las decisiones de los presidentes de las Juntas Comunales de la Localidad Santa Fe el día 08 de mayo de 2024. **Anexo 002 – (005 folios)**
3. **Acta de Inicio Contrato No FDLSF – CPS-308-2023 Objeto del Convenio**: “Prestar servicios integrales que incluyan estrategias para desarrollar las acciones con los dispositivos de base comunitarias dirigidas a la comunidad, las salidas recreo deportivas de la persona mayor, acciones de prevención de violencia intrafamiliar, promoción del buen trato y procesos de fortalecimiento de la participación en la Localidad Santa Fe”. **Anexo 003 - 001 Folios**.
4. **Radicado** ante la Alcaldía Local de Santa Fe, Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe **No 202145310037962 del 17 de mayo de 2024**, despacho del Dr. Diego Fernando Herrera alcalde encargado. Petición la Cual aun no se ha dado respuesta ni resolución a solicitud de Actuación Administrativa. **Anexo 004- 001 Folios**.
5. **Radicado ante la Contraloría Local de Santa Fe** con los respectivos oficios de solicitud de investigación, acompañamiento y apoyo a este ejercicio democrático y constitucional del control Social, fiscal y ciudadano desde la Veeduría Ciudadana, calendada 22 de mayo de 2024, ante la oficina de Contralora Local de Santa Fe. **Anexo 005- 001 Folios**.
6. **Radicado 2024-ER-0472215**,22/05/2024 ante El Sr Personero Local de Santa Fe, oficio de solicitud de acompañamiento y vigilancia por parte de este ente de control al Derecho de Petición y a las solicitudes de los ciudadanos ante la Administración pública Local, con el objeto de buscar respaldo y apoyo de este organismo de control a los ciudadanos peticionarios lideres comunales y al suscrito en mi condición de veedor ciudadano. **Anexo 006- 001 Folios**
7. **No 20245310039212** ante la Alcaldía Local de Santa Fe, documento aclaratorio de las peticiones ya anexas en solicitudes radicadas el 17 de

mayo de 2024, especialmente exigibilidad de cumplimiento taxativo del Anexo Técnico del contrato CPS 308 de 2023 FDLSF – FUNDESCO en el componente: CELEBRACION DEL DIA COMUNAL y el respeto a las decisiones democráticas de las Juntas Comunales en encuentro comunal en instalaciones de la Alcaldía Local de Santa Fe el día 08 de mayo de 2024, *y contraviene lo determinado por La Constitución y la Ley 1755 de 2015 (Junio 30) ,Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, CAPÍTULO III Derecho de petición ante organizaciones e instituciones privadas Artículo 32. Derecho de petición ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales. Toda persona podrá ejercer el derecho de petición para garantizar sus derechos fundamentales ante organizaciones privadas con o sin personería jurídica, tales como sociedades, corporaciones, fundaciones, asociaciones, organizaciones religiosas, cooperativas, instituciones financieras o clubes, (negrilla fuera de texto), constituye una flagrante Vulneración y amenaza de transgresión a mis Derechos Humanos*. **Anexo 007– (001 folios).**

8. **Resolución PDCPL 21-428** Por medio de la cual se acepta inscripción de una veeduría ciudadana en el Registro Público de veedurías ciudadanas de la Personería de Bogotá D.C. **RECONOCIMIENTO**: Aceptar la inscripción de la Veeduría Ciudadana, constituida en forma plural, reconocimiento realizado por la `Persone roía de Bogotá D.C. OBJETO: EJERCER CONTROL SOCIAL Y CIUDADANO A LOS PROCESOS CONTRACTUALES DEL DESARROLLO DEL PROYECTO 2156 PARTICIPACION Y CULTURA CIUDADANA EN SANTA FE FDLSF CPS 308 2023 ALCALDIA LOCAL DE SANTA FE - FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIO CULTURAL, DEPORTIVO, COMUNITARIO, AGROPECUARIO Y/O AMBIENTAL FUNDESCO. **Anexo 008– (002 folios).**
9. **Radicado Oficio de Alcaldía Local de Santa Fe, No 20245320291621**. Denominado: Solicitud de confirmación y entrega de Documentos, dirigido a las Juntas de Accion Comunal Localidad Santa Fe. En este oficio se tergiversa y confunde a las Juntas de acción Comunal, cuando se les solicita la entrega de Documentación para una Celebración del Dia Comunal en " LAGOSOL, hotel y centro de reuniones – Compensar, a lo cual se intuye que es una actividad tipo paseo, el cual no fue aprobado por las juntas de acción comunal el 08 de mayo de 2024 por mayoría y se aparta en su totalidad a lo determinado en el anexo técnico y el contrato de presentación de servicios y el proyecto de Inversión, definido este por la misma comunidad en los encuentros ciudadanos, presupuestos participativos y demás instancias de participación del Plan de Desarrollo Local de Santa Fe 2020-2024. **Anexo 009– (002 folios).**

Las que El Señor Juez, considere necesarias.

JURAMENTO

Conforme lo establece el artículo 37 de la Constitución Política, manifiesto que no he interpuesto otra acción de tutela que verse sobre los mismos hechos y derechos presentados en ésta, ante cualquier otra autoridad judicial.

COMPETENCIA

Es usted competente, señor Juez, por la naturaleza constitucional del asunto y por tener jurisdicción en el lugar donde ocurrió la vulneración y/o amenaza de los derechos fundamentales invocados, conforme al artículo 37 Decreto 2591 de 1991

ANEXOS

- ✓ Fotocopia de mi cédula No 79 350.133 de Bogotá
- ✓ Los documentos referenciados en el acápite de pruebas

DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

Las entidades Accionadas reciben Notificación y Correspondencia en correos oficiales de **NOTIFICACIONES JUDICILAES DE CADA ENTIDAD** respectivamente:

- ✓ **Personería Distrital de Bogotá** y personería Local de Santa Fe. www. Personeriabogota.gov.co Conmutador 3820450/80. Calle 16 No 9-15 Bogotá D.C.
- ✓ **Fundación para El Desarrollo Sociocultural**, Deportivo, Comunitario, Agropecuario y/o Ambiental **FUNDESCO**. participacion@fundescolombia.org-WWW.fundescolombia.org Calle 37 No 17-11 Teléfonos: 47877783 – 3115639194. Bogotá D.C.
- ✓ Contraloría Local de Santa Fe Calle 21 No 5-74. controlciudadano@contraloriabogota.gov.co oficinajuridica@contraloriabogota.gov.co
- ✓ **El suscrito Luis Fernando Chaparro, en mi calidad de Veedor Ciudadano**, peticionario ante las entidades accionadas, accionante en esta solicitud constitucional, recibo Notificacion y correspondencia en la: Carrera 4 Bis A No 31-58 de la Ciudad de Bogotá D.C. Cel 3017046710. familia.policarpa@yahoo.es

Del Señor Juez.

LUIS FERNANDO CHAPARRO
C.C. 79´350.133 de Bogotá
Accionante – Veedor Ciudadano – Localidad Santa Fe. Resolución PDCPL 21-428. personería Distrital de Bogotá.
Accionante en esta solicitud Constitucional.

- ✓ Anexo Lo Enunciado en 20 Folios.